



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-429**

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Radhamés de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto por el **SR. FERNANDO ARTURO CAVALLO ALCANTARA**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identificación personal domiciliado y residente en la calle

en representación de la razón social **COMERCIAL CAMOR, S.R.L.**, Registro de contribuyente con domicilio social en la calle

de fecha nueve (09) de agosto del año dos mil veintidós (2022), con relación a la acción de descalificación mediante comunicación INABIE-DCC-Núm.14-2022 de fecha cinco (05) de agosto del año dos mil veintidós (2022), para la adjudicación al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0032, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en Barahona.

*Handwritten notes:*  
r  
S.C.  
fw  
RD  
J'S





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-429**

**I. Antecedentes del Proceso:**

**POR CUANTO:** Que en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No.079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

**POR CUANTO:** Que en fecha cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante acta Núm. 0039-2022, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0032 “para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en Barahona.

**POR CUANTO:** Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0032 “para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en Barahona.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-429**

**POR CUANTO:** Que por medio de convocatoria se informó que: *“Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), [www.dgcp.gob.do](http://www.dgcp.gob.do) a partir del miércoles cuatro (4) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), [www.inabie.gob.do](http://www.inabie.gob.do) en el menú de **TRANSPARENCIA**”.*

**POR CUANTO:** A que en fecha primero (01) de abril del año dos mil veintidós (2022) se publicó el Acta Número 0084-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0032.

**POR CUANTO:** Que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante el acta Núm. 0099-2022, aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0032, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), con el objetivo de modificar el cronograma de la ejecución de los procesos para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, todo esto fue realizado con la finalidad de garantizar la calidad de los servicios contratados todo en consonancia de lo mandado a observar en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

**POR CUANTO:** Que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-429**

Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

**POR CUANTO:** Que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0118-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de nueva extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

**POR CUANTO:** Que en fecha diez (10) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0165-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual aprueba los informes preliminares de las evaluaciones legales, financieras y técnicas sobre las ofertas técnicas del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0032.

**POR CUANTO:** Que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual aprueba la extensión de plazos para la recepción de documentos subsanables y la evaluación y ponderación de subsanaciones del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0032.

**POR CUANTO:** Que en fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0262-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual aprueba la extensión de plazos para la emisión de actos de adjudicación del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0032.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-429**

**POR CUANTO:** Que en fecha cuatro (04) de agosto del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0295-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual aprueba el informe pericial de evaluación de las ofertas económicas, sobre B y adjudica a las empresas/ofertantes que cumplieron con las especificaciones técnicas requeridas del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0032.

**II. Pretensiones del recurrente:**

**POR CUANTO:** Que en fecha nueve (09) de agosto del año dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, incoado por el **SR. FERNANDO ARTURO CAVALLO ALCANTARA**, en representación de la razón social **COMERCIAL CAMOR, S.R.L.**, en contra de la comunicación INABIE-DCC-Núm.14-2022 de fecha cinco (05) de agosto del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, contentiva de descalificación para adjudicación del proceso de referencia, de conformidad al criterio siguiente: el precio ofertado en el portal supera el rango establecido en el pliego de condiciones.

**Resulta:** Que el recurrente en su escrito solicita en síntesis, lo siguiente: *“Que se corrija el error cometido con la empresa CAMOR, SRL y se proceda a la adjudicación de uno de los lotes que aspiramos”*.

**III. Análisis y Ponderación de la Instancia:**

**Resulta:** Que mediante comunicación INABIE-DCC-Núm.14-2022 de fecha cinco (05) de agosto del año dos mil veintidós (2022), el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE, le notificó al recurrente la descalificación para la adjudicación del proceso de referencia, fundamentada en conformidad con el criterio siguiente: *“el precio ofertado en el portal supera el rango establecido en el pliego de condiciones”*.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-429**

**Resulta:** Que la recurrente sostiene en su instancia denominada recurso de reconsideración que en todos los lotes en los que ofertó, su precio de oferta fue de 51.24, debido a que bajó el 5% sobre la base del indicado precio de referencia.

**Resulta:** Que al Comité de Compras y Contrataciones referirse, en la comunicación INABIE-DCC-Núm.14-2022 de fecha cinco (05) de agosto del año dos mil veintidós (2022), a que “*el precio ofertado en el portal supera el rango establecido en el pliego de condiciones*”, no se refiere al precio de la unidad (51.24), sino al total general luego de aplicado el ITBIS, que el recurrente transparentó en el portal transaccional.

**Resulta:** Ciertamente, conforme al formulario SNCC.F.033, la oferta económica del recurrente está correctamente detallada, sin embargo al colocarla en el portal los montos superan el rango establecido. Ej. En el lote 25, según el formulario SNCC.F.033, ofertó la cantidad de 351,434, a un precio por unidad de 51.24, más el ITBIS, sin totalizar. En el portal la cantidad que aparece es la siguiente:  $351,434 \times 51.24 = 18.008.532.462.00 \times 18\% = 3.241.535.843.16$  y un total general de 21.250.068.305.16. **Lo correcto sería:  $351,434 \times 51.24 = 18,008,532.46 \times 18\% = 3,241,535.84$  y un total general de 21,250,068.30** y así en todos los lotes transparentados en el portal transaccional, lo que da origen a su descalificación.

**Resulta:** Que el pliego de condiciones establece en el numeral 2.15 **Documentación a Presentar en la Oferta Económica**, letra A, lo siguiente: *A) Formulario de Presentación de Oferta Económica (SNCC.F.33), debidamente firmado en todas las páginas por el Representante Legal y deberán llevar el sello social de la compañía. La información contenida en este formulario debe coincidir totalmente con la información cargada en el Portal Transaccional. La discrepancia entre ambos es motivo de descalificación sin más trámite.*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-429**

**Resulta:** Que, de conformidad con la resolución Núm.PNP-03-2020, sobre el uso del portal Transaccional del sistema nacional de Compras y Contrataciones Públicas, en su artículo 20 establece que: *“Los (Las) proveedores (as) son los (las) únicos (as) responsables de la calidad, integridad, veracidad y oportunidad de las informaciones que ingresen al portal Transaccional,*

*a través de: los documentos depositados para el Registro de proveedores, ofertas, solicitudes de preguntas y/o aclaraciones, etc”.*

**Resulta:** Que, de igual forma, el párrafo del artículo 27 de la resolución mencionada precedentemente, establece: *En caso de que un proveedor presente oferta en línea y en soporte papel o en medios de almacenamiento de datos, prevalecerá la presentada a través de la plataforma.*

**Resulta:** Que según lo establecido en el numeral 2.7 del Pliego de Condiciones *“El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”.*

**Resulta:** A que, el Decreto 350-17 en su Art.4, establece: *“Todas las informaciones generadas, enviadas, recibidas, archivadas o procesadas a través del Portal Transaccional tendrán plenos efectos jurídicos, validez y fuerza probatoria, igual que los documentos escritos, generando los efectos legales que correspondan para todos los actores del proceso, de acuerdo con lo que establecen las leyes sobre contratación pública de bienes, obras, servicios y concesiones, del sistema de administración financiero del Estado. Así como de comercio electrónico, documentos*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-429**

*y firmas digitales, de acuerdo a lo que establece el artículo 13 de la Ley núm. 5-07, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado”.*

**Resulta:** Que, acorde el **Principio de Racionalidad** de la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras y Contrataciones, debe actuar siempre a través de las buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego, de acuerdo con la buena gobernanza democrática.

**Resulta:** Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, al obrar como ha obrado recoge únicamente el sentido de la aplicación del espíritu de la Ley, toda vez, que el recurrente ha violado abiertamente las reglas que rigen el proceso, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en Barahona.

**Resulta:** Que el párrafo II del artículo 9 de la Ley 340-06 y sus modificaciones, establece que: se cita “*Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado*”, fin de la cita.

**Resulta:** Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, le advierte a la razón social recurrente que las disposiciones del Pliego de Condiciones Específicas están fundamentadas en la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, y en ese sentido, lo mandado a observar en la Ley es vinculante a todos los oferentes sin distinción alguna, de donde se infiere, que su mala transparentarían de la oferta





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-429**

económica, está sancionado con la descalificación del oferente y por vía de consecuencia sancionado con su inhabilitación, por lo que el recurso de reconsideración interpuesto debe ser rechazado, por improcedente y carente de base legal.

**VISTA:** El acta Núm. 0039-2022, que aprueba el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0032.

**VISTA:** El Acta Número 0084-2022 que conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia.

**VISTA:** El acta Núm. 0099-2022, aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional de Referencia.

**VISTA:** El Acta Número 0104-2022, en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

**VISTA:** El Acta Número 0118-2022, en la cual se conoció y aprobó la propuesta de nueva extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia *u*

**VISTA:** El Acta Número 0165-2022, en la cual aprueba los informes preliminares de las evaluaciones legales, financieras y técnicas sobre las ofertas técnicas del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0032. *92*

**VISTA:** El Acta Número 0175-2022, que aprueba la extensión de plazos para la recepción de documentos subsanables y la evaluación y ponderación de subsanaciones del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0032. *PW*

**VISTA:** El Acta Número 0262-2022 , en la que se aprueba la extensión de plazos para la emisión de actos de adjudicación del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0032. *RD*  
*JS*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-429**

**VISTA:** El Acta Número 0295-2022, que aprueba el informe pericial de evaluación de las ofertas económicas, sobre B y adjudica a las empresas/oferentes que cumplieron con las especificaciones técnicas requeridas del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0032.

**VISTA:** La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**VISTO:** El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTO:** El Decreto 350-17, sobre portal transaccional del Sistema Informático para la gestión de compras y contrataciones del estado.

**VISTO:** El Pliego de Condiciones Específicas para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en Barahona.

**VISTA:** La Comunicación INABIE-DCC-Núm.14-2022, de fecha cinco (05) de agosto del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE, mediante la cual se le notificó al recurrente su descalificación para adjudicación del proceso de referencia, fundamentado en que “el precio ofertado en el portal supera el rango establecido en el pliego de condiciones”.

N  
S.C.  
lw  
RA  
JS





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-429**

**VISTA:** El Recurso de Reconsideración, incoado por el **SR. FERNANDO ARTURO CAVALLO ALCANTARA**, en representación de la razón social **COMERCIAL CAMOR, S.R.L.**, recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en fecha nueve (09) de agosto del año 2022, en contra de la comunicación INABIE-DCC-Núm.14-2022 de fecha (05) de agosto del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

**V. Decisión**

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR regular y válido en cuanto a la forma el “Recurso de Reconsideración” interpuesto por el **SR. FERNANDO ARTURO CAVALLO ALCANTARA**, en representación de la razón social **COMERCIAL CAMOR, S.R.L.**, registro de contribuyente

contra la comunicación INABIE-DCC-Núm.14-2022, de fecha (05) de agosto del año dos mil veintidós (2022), remitida por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, por haber sido interpuesto en el plazo que indica la ley, según lo establecido en el Pliego de Condiciones.

**SEGUNDO:** RECHAZAR como al efecto rechaza el presente “Recurso de Reconsideración” interpuesto por el **SR. FERNANDO ARTURO CAVALLO ALCANTARA**, en representación de la razón social **COMERCIAL CAMOR, S.R.L.**, en fecha 09 de agosto del año 2022, contra





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-429**

la comunicación marcada con el numero INABIE-DCC-Num.14-2022, de fecha 05 de agosto del año 2022, contentiva de descalificación para adjudicación en la Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0032, sobre la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) Nacionales que presenten cocinas instaladas en Barahona, por las razones y motivos precedentemente expuestos. En consecuencia **RATIFICA** la descalificación marcada con el número INABIE-DCC-Num.14-2022, de fecha 05 de agosto del 2022, por los motivos fundamentados en que de conformidad con el o los criterios siguientes: el precio ofertado en el portal supera el rango establecido en el pliego de condiciones.

**TERCERO: SE ORDENA** al Departamento Jurídico de la Institución, proceder a la notificación de la presente Resolución al **SR. FERNANDO ARTURO CAVALLO ALCANTARA**, en representación de la razón social **COMERCIAL CAMOR, S.R.L.**

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.



M

S.C.

fw

RD

J.S



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-429**

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).-

**Sr. Víctor Castro Izquierdo**  
Director Ejecutivo  
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



**Sr. Julio Cesar Santana de León**  
Director Administrativo Financiero

**Sr. Gerardo Lagares Montero**  
Consultor Jurídico  
Asesor legal del Comité

**Sr. Gerard Radhamés de los Santos Valdez**  
Director de Planificación y Desarrollo

**Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez**  
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la  
Información Pública

